



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ANIVERSARIO

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
INSPECCIONADO: SERVICIOS ESTATALES DE SALUD,
RESPONSABLE DEL HOSPITAL GENERAL DE FELIPE
CARRILLO PUERTO, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO
PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO.
EXPEDIENTE: PFPA/29.2/2C.27.1/0005-18
MATERIA: INDUSTRIA
RESOLUCIÓN No.0182/2022**

Fecha de Clasificación: 12-X-2022
Unidad Administrativa: PFPA/QROO
Reservado: 1 de 30 páginas
Período de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: Art. 110 FRACCIÓN
VIII Y IX LFTAJP.
Ampliación del período de reserva: ____
Confidencial: ____
Fundamento Legal: ____
Rúbrica del Titular de la Unidad: ____
Subdelegado Jurídico: ____
Fecha de desclasificación: ____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: ____

"2022 AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a doce de octubre de dos mil veintidós, en el expediente administrativo número PFPA/29.2/2C.27.1/0005-18, se emite el presente resolutivo, que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDOS

I.- En fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.2/2C.27.1/0005-18, la cual fue dirigida al HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO, SERVICIOS ESTATALES DE SALUD O DIRECTOR O REPRESENTANTE LEGAL O ADMINISTRADOR O ENCARGADO O RESPONSABLE O PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO UBICADO EN CALLE 51, NÚMERO 755, COLONIA JUAN BAUTISTA VEGA, EN FELIPE CARRILLO PUERTO, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO.

II.- En fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, se practicó visita de inspección, levantándose para tal efecto el acta de inspección número PFPA/29.2/2C.27.1/0005-18, en la cual se circunstanciaron los hechos u omisiones observados durante la citada diligencia de inspección.

III.- El acuerdo de emplazamiento número 0271/2022 de fecha dieciséis de agosto del año dos mil veintidós, por medio del cual se determinó emplazar al Hospital General de Felipe Carrillo Puerto, Servicios Estatales de Salud, por posibles infracciones a la legislación ambiental que, en materia de industria se verificó, otorgándole el plazo de quince días hábiles, para que presentara pruebas o realizara las argumentaciones que estimare conveniente a sus intereses, en relación a los hechos atribuidos con base a la visita de inspección de que se trata, mismo acuerdo que fue notificado en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

IV.- El acuerdo de alegatos número 0338/2022 de fecha tres de octubre de dos mil veintidós, por medio del cual se puso a disposición de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, RESPONSABLE DEL HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO, las constancias que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa, para que con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$20,013.76 (SON: VEINTE MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS
CENTAVOS 76/100 M.N.) y 2 medidas correctivas.

RAQ/EMM



**2022 Flores
Año de
Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



30
ANIVERSARIO

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, en el plazo de **TRES** días hábiles formulara por escrito sus **ALEGATOS**, mismo que fue notificado por ROTULÓN, fijado en lugar visible de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y:

CONSIDERANDOS

I.- La oficina de representación de protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 B fracción I, 4, párrafo segundo, 40 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII LV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, en relación con los transitorios TERCERO y SEPTIMO, del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, pues el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, ya que como se ha expuesto, solo se estipulo un cambio de denominación a "oficinas de representación de protección ambiental", con similares atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa; artículos 42 fracción I, 44, 46, 47, 72, 73, 74, 79 y TRANSITORIO NOVENO del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que configuran el incumplimiento, a lo dispuesto en el artículo 106 fracción XVIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los Artículos Tercero segundo párrafo, Octavo, fracción III, numeral o punto 2, TRANSITORIO PRIMERO del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$20,013.76 (SON: VEINTE MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.) y 2 medidas correctivas.

RAO/EMM



2022 Flores
Año de Magón



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



enero de dos mil veintiuno, a partir del veinticuatro de agosto del año en cita se reanudaron los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17 de abril, 30 de abril, 29 de mayo y 2 de julio del dos mil veinte, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos para la substanciación del presente procedimiento administrativo hasta su total conclusión, observando siempre rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos y los interesados; aunado a lo anterior en dichos ACUERDOS se establece que "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación... que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se consideraran hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." (sic) y en el caso concreto dicha hipótesis se actualiza, toda vez que las actividades de inspección y vigilancia que en esencia realiza este órgano desconcentrado son tendientes a garantizar el derecho humano a un ambiente sano, tal y como lo dispone el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso concreto, la presente actuación es necesaria para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano antes citado, así como para sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación de los elementos naturales, con lo que también se actualiza la hipótesis normativa del artículo Tercero segundo párrafo de los dos ACUERDOS citados en último término.

II.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que, en el acta de inspección número PFPA/29.2/2C.27.1/0005-18 de fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, se circunstanciaron hechos y omisiones que posiblemente configuraban los supuestos de infracción, por los que se instauró el presente procedimiento administrativo a la inspeccionada, ya que al constituirse los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, al Hospital General de Felipe Carrillo Puerto, con ubicación en el establecimiento ubicado en calle 51, número 755, colonia Juan Bautista Vega, en Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, constataron que no se cuenta con la cédula de operación anual (COA) que debió presentarse ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de igual forma se advirtió que los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos biológicos infecciosos y residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y disposición final que se generan en lugar objeto de la inspección, no cuentan con el sello y firma del destinatario final, por lo que infringió lo establecido en el artículo 42 fracción I, 44, 46, 47, 72, 73, 74, 79 y TRANSITORIO NOVENO del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que configuran el incumplimiento, a lo dispuesto en el artículo 106 fracción XVIII y XXIV de la Ley General para la

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$20,013.76 (SON: VEINTE MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.) y 2 medidas correctivas.

RAQ/EMM





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Prevención y Gestión Integral de los Residuos, razón por la cual se emitió el acuerdo de emplazamiento 0271/2022 de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós.

III.- Ahora bien, corresponde en el presente apartado entrar al análisis y valoración de todas y cada una de las pruebas y manifestaciones aportadas por la persona moral inspeccionada, aplicándose de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con lo previsto en los artículos 1 y 2 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, la cual a su vez se aplica supletoriamente por disposición del artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio:

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. Cuando la ley que rige el acto es administrativa y de carácter federal, si no contiene capítulo sobre pruebas, en este aspecto tiene aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES". El Código Federal de Procedimiento Civiles debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agraviar al sentenciado". (Amparo en revisión 7538/63. Vidriera México, S. A. marzo 9 de 1967. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro. Felipe Tena Ramírez. 2a. Sala, Sexta Época, Volumen CXVII, Tercera Parte, pág. 87)". **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**- Descripción de Precedentes: Amparo en revisión 443/76. American Cyanamid Company. 11 de noviembre de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Liévana Palma.

(Énfasis añadido por esta Autoridad)

Una vez precisado lo anterior, es de mencionarse que durante la visita de inspección y con motivo de la substanciación del procedimiento administrativo que nos ocupa, se exhibió la documentación siguiente: **1.-**Copia simple de la Licencia Sanitaria número 2304-4088-99-14 de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, expedida por la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, del estado de Quintana Roo, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, propietaria del HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO con domicilio en calle 51 número 755, Juan Bautista Vega, Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo; **2.-**Copia simple de la Bitácora de control de material de laboratorio usado en los servicios que presta la inspeccionada; **3.-**Copia simple de los manifiestos de transporte, entrega y recepción números BIC005351, BIC005517, BIC005588, BIC005649, BIC005787, BIC001785, BIC001839, BIC001839,

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$20,013.76 (SON: VEINTE MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.) y 2 medidas correctivas.



2022 Flores
Año de Magón
Ricardo Flores
Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales

RAO/EMM



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



BIC001893, BIC002341, BIC002422, BIC002521, BIC002590, BIC002704, BIC002784, BIC002834, BIC002913, BIC002972, BIC003036, BIC003106, BIC003174, BIC003233, BIC003299, BIC003375, BIC003451, BIC003520, BIC003601, BIC003658, BIC003708, BIC003829, BIC003955, BIC004014, BIC004084, BIC004151, BIC004242, BIC004326, BIC004355, BIC004469, BIC004561, BIC004623, BIC004683, BIC004761, BIC004859, BIC004926, BIC004988, BIC005163, BIC005229, BIC005257, emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD (HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO) relativos a los residuos peligrosos, biológicos infecciosos; **4.-** Copia simple del manual de procedimientos para el manejo de residuos biológicos infecciosos generados por el Hospital General de Felipe Carrillo Puerto; **5.-** Copia simple del contrato al servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, biológico infecciosos (**R.P.B.I**) y residuos hospitalarios de las Unidades Médicas de los Servicios Estatales de Salud de Quintana Roo, que celebran los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, y por la otra la empresa denominada ECOLSUR, S.A DE C.V.; **6.-** Impresiones a colores identificado como material fotográfico, relativo a los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección de fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho; **7.-** Copia simple del registro y autocategorización realizado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, expedido a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, responsable del hospital general de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo; **8.-** Copia simple de la constancia del registro de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, responsable del hospital general de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **9.-** Copia simple de la relación de facturas y manifiestos de Felipe Carrillo Puerto 2017; **10.-** Copia simple de la factura P00015114 BIC 1785-BIC 1893 de fecha veintiocho de enero de dos mil diecisiete; expedida por Biosistem México, Ecolsur, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, relativo a Recipientes Herméticos de Punzo Cortantes, Bolsas amarillas con residuos patológicos, bolsas rojas con residuos no anatómicos, recolección, transporte y envió a disposición final RPEN; **11.-** Copia simple de los manifiestos de transporte, entrega y recepción números BIC001785, BIC001839, emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD (HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO) relativos a los residuos peligrosos, biológicos infecciosos; **12.-** Copia simple de la factura P00015155 BIC 1970 de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete; expedida por Biosistem México, Ecolsur, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, relativo a Recipientes Herméticos de Punzo Cortantes, Bolsas amarillas con residuos patológicos, bolsas rojas con residuos no anatómicos, recolección, transporte y envió a disposición final RPEN; **13.-** Copia simple del manifiesto de transporte, entrega y recepción número BIC001970, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD (HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO) relativos a los residuos peligrosos, biológicos infecciosos; **14.-** Copia simple de la factura P00015426 BIC 2021-BIC 2124 de fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, expedida por Biosistem México, Ecolsur, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, relativo a Recipientes Herméticos de Punzo Cortantes, Bolsas amarillas con residuos patológicos, bolsas rojas con residuos no anatómicos, recolección, transporte y envió a disposición final RPEN; **15.-** Copia simple de los manifiestos de transporte, entrega y recepción números BIC002021, BIC002124, emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD (HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO) relativos a los residuos peligrosos, biológicos infecciosos; **16.-** Copia simple de la factura P00015566 BIC 2218 de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, expedida por

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$20,013.76 (SON: VEINTE MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.) y 2 medidas correctivas.

RAQ/EYM





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Biosistem México, Ecolur, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, relativo a Recipientes Herméticos de Punzo Cortantes, Bolsas amarillas con residuos patológicos, bolsas rojas con residuos no anatómicos, recolección, transporte y envió a disposición final RPEN; **17.-** Copia simple de los manifiestos de transporte, entrega y recepción números BIC002218, BIC002124, emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD (HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO) relativos a los residuos peligrosos, biológicos infecciosos; **18.-** Copia simple de la factura P00016018 BIC 2422 de fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete, expedida por Biosistem México, Ecolur, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, relativo a Recipientes Herméticos de Punzo Cortantes, Bolsas amarillas con residuos patológicos, bolsas rojas con residuos no anatómicos, recolección, transporte y envió a disposición final RPEN, y recipiente hermético de sangre; **19.-** Copia simple de los manifiestos de transporte, entrega y recepción números BIC002279, BIC002422, emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD (HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO) relativos a los residuos peligrosos, biológicos infecciosos; **20.-** Copia simple de la factura P00016161 BIC 2521 de fecha ocho de abril de dos mil diecisiete, expedida por Biosistem México, Ecolur, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, relativo a Recipientes Herméticos de Punzo Cortantes, Bolsas amarillas con residuos patológicos, bolsas rojas con residuos no anatómicos, recolección, transporte y envió a disposición final RPEN; **21.-** Copia simple de los manifiestos de transporte, entrega y recepción números BIC002521, BIC002590, emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD (HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO) relativos a los residuos peligrosos, biológicos infecciosos; **22.-** Copia simple de la factura P00016417 BIC 2644 de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, expedida por Biosistem México, Ecolur, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, relativo a Recipientes Herméticos de Punzo Cortantes, Bolsas amarillas con residuos patológicos, bolsas rojas con residuos no anatómicos, recolección, transporte y envió a disposición final RPEN; **23.-** Copia simple del manifiesto de transporte, entrega y recepción número BIC002644, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD (HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO) relativos a los residuos peligrosos, biológicos infecciosos; **24.-** Copia simple de la factura P00016542 BIC 2704 de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, expedida por Biosistem México, Ecolur, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, relativo a Recipientes Herméticos de Punzo Cortantes, Bolsas amarillas con residuos patológicos, bolsas rojas con residuos no anatómicos, recolección, transporte y envió a disposición final RPEN; **25.-** Copia simple de la factura P00016542 BIC 2704 de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, expedida por Biosistem México, Ecolur, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, relativo a Recipientes Herméticos de Punzo Cortantes, Bolsas amarillas con residuos patológicos, bolsas rojas con residuos no anatómicos, recolección, transporte y envió a disposición final RPEN; **26.-** Copia simple de los manifiestos de transporte, entrega y recepción números BIC002521, BIC002590, emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD (HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO) relativos a los residuos peligrosos, biológicos infecciosos; **27.-** Copia simple de la factura P00016579 BIC 2784 de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, expedida por Biosistem México, Ecolur, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, relativo a Recipientes Herméticos de Punzo Cortantes, Bolsas amarillas con residuos patológicos, bolsas rojas con residuos no anatómicos, recolección, transporte y envió a disposición final RPEN; **28.-** Copia simple del manifiesto de

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$20,013.76 (SON: VEINTE MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.) y 2 medidas correctivas.

RAO/EMM



2022 Flores
Año de Magón



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



transporte, entrega y recepción números BIC002784 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD (HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO) relativos a los residuos peligrosos, biológicos infecciosos; **29.-** Copia simple de la factura P00016770 BIC 2834 de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, expedida por Biosistem México, Ecolur, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, relativo a Recipientes Herméticos de Punzo Cortantes, Bolsas amarillas con residuos patológicos, bolsas rojas con residuos no anatómicos, recolección, transporte y envió a disposición final RPEN; **30.-** Copia simple del manifiesto de transporte, entrega y recepción números BIC002834 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD (HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO) relativos a los residuos peligrosos, biológicos infecciosos; **31.-** Copia simple de la factura P00016926 BIC 2913 de fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, expedida por Biosistem México, Ecolur, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, relativo a Recipientes Herméticos de Punzo Cortantes, Bolsas amarillas con residuos patológicos, bolsas rojas con residuos no anatómicos, recolección, transporte y envió a disposición final RPEN; **32.-** Copia simple del manifiesto de transporte, entrega y recepción números BIC002913 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD (HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO) relativos a los residuos peligrosos, biológicos infecciosos; **33.-** Copia simple de la factura P00017074 BIC 2972 de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, expedida por Biosistem México, Ecolur, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, relativo a Recipientes Herméticos de Punzo Cortantes, Bolsas amarillas con residuos patológicos, bolsas rojas con residuos no anatómicos, recolección, transporte y envió a disposición final RPEN; **34.-** Copia simple del manifiesto de transporte, entrega y recepción números BIC002972 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD (HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO) relativos a los residuos peligrosos, biológicos infecciosos; **35.-** Copia simple de la factura P00018412 BIC 3708-BIC 3829 de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecisiete, expedida por Biosistem México, Ecolur, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, relativo a Recipientes Herméticos de Punzo Cortantes, Bolsas amarillas con residuos patológicos, bolsas rojas con residuos no anatómicos, recolección, transporte y envió a disposición final RPEN; **36.-** Copia simple del manifiesto de transporte, entrega y recepción número BIC003708 y BIC003829 emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD (HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO) relativos a los residuos peligrosos, biológicos infecciosos; **37.-** Copia simple de la factura P00018658 BIC 3880-BIC 4010 de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, expedida por Biosistem México, Ecolur, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, relativo a Recipientes Herméticos de Punzo Cortantes, Bolsas amarillas con residuos patológicos, bolsas rojas con residuos no anatómicos, recolección, transporte y envió a disposición final RPEN; **38.-** Copia simple de los manifiestos de transporte, entrega y recepción números BIC004014, BIC003890, y BIC003955 emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD (HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO) relativos a los residuos peligrosos, biológicos infecciosos; **39.-** Copia simple de la factura P00018658 BIC 3890-BIC 4014 de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, expedida por Biosistem México, Ecolur, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, relativo a Recipientes Herméticos de Punzo Cortantes, Bolsas amarillas con residuos patológicos, bolsas rojas con residuos no anatómicos, recolección, transporte y envió a disposición final RPEN; **40.-** Copia

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$20,013.76 (SON: VEINTE MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.) y 2 medidas correctivas.

RAO/EMM





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



simple de los manifiestos de transporte, entrega y recepción números BIC004014, BIC003890, y BIC003955 emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD (HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO) relativos a los residuos peligrosos, biológicos infecciosos; **41.-** Copia simple de la factura P00019051 BIC 4084-BIC 4242 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, expedida por Biosistem México, Ecolur, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, relativo a Recipientes Herméticos de Punzo Cortantes, Bolsas amarillas con residuos patológicos, bolsas rojas con residuos no anatómicos, recolección, transporte y envió a disposición final RPEN; **42.-** Copia simple de los manifiestos de transporte, entrega y recepción números BIC004084, BIC004242 emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD (HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO) relativos a los residuos peligrosos, biológicos infecciosos; **43.-** Copia simple de la factura P00019114 BIC 4326 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, expedida por Biosistem México, Ecolur, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, relativo a Recipientes Herméticos de Punzo Cortantes, Bolsas amarillas con residuos patológicos, bolsas rojas con residuos no anatómicos, recolección, transporte y envió a disposición final RPEN; **44.-** Copia simple del manifiesto de transporte, entrega y recepción número BIC004326 emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD (HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO) relativos a los residuos peligrosos, biológicos infecciosos; **45.-** Copia simple de la factura P00020051 BIC 4683-BIC-4859 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, expedida por Biosistem México, Ecolur, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, relativo a Recipientes Herméticos de Punzo Cortantes, Bolsas amarillas con residuos patológicos, bolsas rojas con residuos no anatómicos, recolección, transporte y envió a disposición final RPEN; **46.-** Copia simple de los manifiestos de transporte, entrega y recepción números BIC004683, BIC004859 emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD (HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO) relativos a los residuos peligrosos, biológicos infecciosos; **47.-** Copia simple de la factura P00020118 BIC 4926 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecisiete, expedida por Biosistem México, Ecolur, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, relativo a Recipientes Herméticos de Punzo Cortantes, Bolsas amarillas con residuos patológicos, bolsas rojas con residuos no anatómicos, recolección, transporte y envió a disposición final RPEN; **48.-** Copia simple del manifiesto de transporte, entrega y recepción números BIC004926 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD (HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO) relativos a los residuos peligrosos, biológicos infecciosos; **49.-** Copia simple de la factura P00020738 BIC 4988. BIC-5071 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, expedida por Biosistem México, Ecolur, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, relativo a Recipientes Herméticos de Punzo Cortantes, Bolsas amarillas con residuos patológicos, bolsas rojas con residuos no anatómicos, recolección, transporte y envió a disposición final RPEN; **50.-** Copia simple del manifiesto de transporte, entrega y recepción números BIC004988 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD (HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO) relativos a los residuos peligrosos, biológicos infecciosos; **51.-** Copia simple de la factura P00021400 BIC 5351. BIC-5588 de fecha treinta uno de enero de dos mil dieciocho, expedida por Biosistem México, Ecolur, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, relativo a Recipientes Herméticos de Punzo Cortantes, Bolsas amarillas con residuos patológicos, bolsas rojas con residuos no

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$20,013.76 (SON: VEINTE MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.) y 2 medidas correctivas.

RAO/EMM



2022 Flores
Año de Magón



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



anatómicos, recolección, transporte y envió a disposición final RPEN; **52.-** Copia simple de los manifiestos de transporte, entrega y recepción números BIC005351, BIC005517, y BIC005588 emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD (HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO) relativos a los residuos peligrosos, biológicos infecciosos; mismas que se valoran en términos de lo dispuesto en el artículo 50 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y artículos 93 fracción II y III, 129, 130, 202, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, acreditando la inspeccionada con la prueba señalada en el número 1 que cuenta con la Licencia Sanitaria número 2304-4088-99-14 de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, expedida por la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, del estado de Quintana Roo, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, propietaria del HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO con domicilio en calle 51 número 755, Juan Bautista Vega, Felipe Carrillo Puerto, Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

Con la prueba señalada en el número la inspeccionada acredita llevar la Bitácora de control de material de laboratorio usado en los servicios que presta como medida de control de los residuos generados.

Con la prueba descrita en el número **3**, la inspeccionada acredita llevar a cabo la disposición final de sus residuos peligrosos biológicos infecciosos, que genera con motivo del servicio de salud que presta en el Hospital General de Felipe Carrillo Puerto, el cual fue inspeccionado por esta Autoridad, no obstante lo anterior se advierte de cada uno de los manifiestos de transporte, entrega y recepción números BIC005351, BIC005517, BIC005588, BIC005649, BIC005787, BIC001785, BIC001839, BIC001839, BIC001893, BIC002341, BIC002422, BIC002521, BIC002590, BIC002704, BIC002784, BIC002834, BIC002913, BIC002972, BIC003036, BIC003106, BIC003174, BIC003233, BIC003299, BIC003375, BIC003451, BIC003520, BIC003601, BIC003658, BIC003708, BIC003829, BIC003955, BIC004014 BIC004084, BIC004151, BIC004242, BIC004326, BIC004355, BIC004469, BIC004561, BIC004623, BIC004683, BIC004761, BIC004859, BIC004926, BIC004988, BIC005163, BIC005229, BIC005257, emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD (HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO) relativos a los residuos peligrosos, biológicos infecciosos, carecen del sello y firma del destinatario final.

Con la prueba señalada en el número **4** la inspeccionada demuestra que cuenta con el manual de procedimientos para el manejo de residuos biológicos infecciosos generados por el Hospital General de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo.

Con la prueba señalada en el número **5** la inspeccionada acredita que se llevó a cabo la celebración del contrato del servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, biológico infecciosos (**R.P.B.I**) y residuos hospitalarios de las Unidades Médicas de los Servicios Estatales de Salud de Quintana Roo, que celebran los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, y por la otra la empresa denominada ECOLSUR, S.A DE C.V.

Con la prueba señalada en el número **6** se advierte como se encontraban los residuos biológicos infecciosos encontrados en el Hospital General de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo,

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$20,013.76 (SON: VEINTE MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.) y 2 medidas correctivas.

RAQ/EMM





durante el recorrido realizado por el personal de inspección actuante, relacionado con los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección de fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.

Con la prueba señalada en el número **7 y 8** la inspeccionada acredita haber realizado el registro y autocategorización realizado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, expedido a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, responsable del hospital general de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

Con la prueba señalada en el número **9** se acredita que se expidieron a favor de la inspeccionada las facturas y manifiestos relativos a la entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que genera el Hospital General de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo.

Con la prueba señalada en el número **10 y 11** se acredita la expedición a favor de la inspeccionada de la factura P00015114 BIC 1785-BIC 1893 de fecha veintiocho de enero de dos mil diecisiete, expedida por Biosistem México, Ecolur, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, relativo a Recipientes Herméticos de Punzo Cortantes, Bolsas amarillas con residuos patológicos, bolsas rojas con residuos no anatómicos, recolección, transporte y envió a disposición final RPEN, y de los manifiestos de transporte, entrega y recepción números BIC001785, BIC001839, emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD (HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO) relativos a los residuos peligrosos, biológicos infecciosos.

Con las pruebas señaladas en el número **12 y 13** la inspeccionada acredita la expedición de la factura P00015155 BIC 1970 de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete; expedida por Biosistem México, Ecolur, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, relativo a Recipientes Herméticos de Punzo Cortantes, Bolsas amarillas con residuos patológicos, bolsas rojas con residuos no anatómicos, recolección, transporte y envió a disposición final RPEN; y del manifiesto de transporte, entrega y recepción número BIC001970, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD (HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO) relativos a los residuos peligrosos, biológicos infecciosos.

Con las pruebas señaladas en el número **14 y 15** se acredita que fue expedido a la inspeccionada la factura P00015426 BIC 2021-BIC 2124 de fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, expedida por Biosistem México, Ecolur, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, relativo a Recipientes Herméticos de Punzo Cortantes, Bolsas amarillas con residuos patológicos, bolsas rojas con residuos no anatómicos, recolección, transporte y envió a disposición final RPEN; y los manifiestos de transporte, entrega y recepción números BIC002021, BIC002124, emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD (HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO) relativos a los residuos peligrosos, biológicos infecciosos.

Con las pruebas señaladas en el número **16 y 17** se acredita que fue expedido a la inspeccionada la factura P00015566 BIC 2218 de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, expedida por





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Biosistem México, Ecolur, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, relativo a Recipientes Herméticos de Punzo Cortantes, Bolsas amarillas con residuos patológicos, bolsas rojas con residuos no anatómicos, recolección, transporte y envió a disposición final RPEN; y los manifiestos de transporte, entrega y recepción números BIC002218, BIC002124, emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD (HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO) relativos a los residuos peligrosos, biológicos infecciosos.

Con las pruebas señaladas en el número **18 y 19** se acredita que fue expedido a la inspeccionada la factura P00016018 BIC 2422 de fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete, expedida por Biosistem México, Ecolur, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, relativo a Recipientes Herméticos de Punzo Cortantes, Bolsas amarillas con residuos patológicos, bolsas rojas con residuos no anatómicos, recolección, transporte y envió a disposición final RPEN, y recipiente hermético de sangre; y los manifiestos de transporte, entrega y recepción números BIC002279, BIC002422, emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD (HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO) relativos a los residuos peligrosos, biológicos infecciosos.

Con las pruebas señaladas en el número **20 y 21** se acredita que fue expedido a la inspeccionada la factura P00016161 BIC 2521 de fecha ocho de abril de dos mil diecisiete, expedida por Biosistem México, Ecolur, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, relativo a Recipientes Herméticos de Punzo Cortantes, Bolsas amarillas con residuos patológicos, bolsas rojas con residuos no anatómicos, recolección, transporte y envió a disposición final RPEN; y los manifiestos de transporte, entrega y recepción números BIC002521, BIC002590, emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD (HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO) relativos a los residuos peligrosos, biológicos infecciosos.

Con las pruebas señaladas en el número **22 y 23** se acredita que fue expedido a la inspeccionada la factura P00016417 BIC 2644 de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, expedida por Biosistem México, Ecolur, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, relativo a Recipientes Herméticos de Punzo Cortantes, Bolsas amarillas con residuos patológicos, bolsas rojas con residuos no anatómicos, recolección, transporte y envió a disposición final RPEN; y del manifiesto de transporte, entrega y recepción número BIC002644, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD (HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO) relativos a los residuos peligrosos, biológicos infecciosos.

Con las pruebas señaladas en el número **24, 25 y 26** se acredita que fue expedido a la inspeccionada la factura P00016542 BIC 2704 de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, expedida por Biosistem México, Ecolur, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, relativo a Recipientes Herméticos de Punzo Cortantes, Bolsas amarillas con residuos patológicos, bolsas rojas con residuos no anatómicos, recolección, transporte y envió a disposición final RPEN; la factura P00016542 BIC 2704 de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, expedida por Biosistem México, Ecolur, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, relativo a Recipientes

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$20,013.76 (SON: VEINTE MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.) y 2 medidas correctivas.

RAO/EMM



2022 Ricardo
Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Herméticos de Punzo Cortantes, Bolsas amarillas con residuos patológicos, bolsas rojas con residuos no anatómicos, recolección, transporte y envió a disposición final RPEN, y los manifiestos de transporte, entrega y recepción números BIC002521, BIC002590, emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD (HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO) relativos a los residuos peligrosos, biológicos infecciosos.

Con las pruebas señaladas en el número **27 y 28** la inspeccionada acredita contar con la factura P00016579 BIC 2784 de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, expedida por Biosistem México, Ecolur, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, relativo a Recipientes Herméticos de Punzo Cortantes, Bolsas amarillas con residuos patológicos, bolsas rojas con residuos no anatómicos, recolección, transporte y envió a disposición final RPEN; y con el manifiesto de transporte, entrega y recepción números BIC002784 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD (HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO) relativos a los residuos peligrosos, biológicos infecciosos.

Con las pruebas señaladas en el número **29 y 30** la inspeccionada acredita contar con la factura P00016770 BIC 2834 de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, expedida por Biosistem México, Ecolur, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, relativo a Recipientes Herméticos de Punzo Cortantes, Bolsas amarillas con residuos patológicos, bolsas rojas con residuos no anatómicos, recolección, transporte y envió a disposición final RPEN; y, el manifiesto de transporte, entrega y recepción números BIC002834 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD (HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO) relativos a los residuos peligrosos, biológicos infecciosos.

Con las pruebas señaladas en el número **31 y 32** la inspeccionada acredita contar con la factura P00016926 BIC 2913 de fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, expedida por Biosistem México, Ecolur, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, relativo a Recipientes Herméticos de Punzo Cortantes, Bolsas amarillas con residuos patológicos, bolsas rojas con residuos no anatómicos, recolección, transporte y envió a disposición final RPEN; y, el manifiesto de transporte, entrega y recepción números BIC002913 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD (HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO) relativos a los residuos peligrosos, biológicos infecciosos.

Con las pruebas señaladas en el número **33 y 34** la inspeccionada acredita contar con la factura P00017074 BIC 2972 de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, expedida por Biosistem México, Ecolur, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, relativo a Recipientes Herméticos de Punzo Cortantes, Bolsas amarillas con residuos patológicos, bolsas rojas con residuos no anatómicos, recolección, transporte y envió a disposición final RPEN; y, el manifiesto de transporte, entrega y recepción números BIC002972 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD (HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO) relativos a los residuos peligrosos, biológicos infecciosos.

Con las pruebas señaladas en el número **35 y 36** la inspeccionada acredita que se cuenta con la factura P00018412 BIC 3708-BIC 3829 de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecisiete,

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$20,013.76 (SON: VEINTE MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.) y 2 medidas correctivas.



2022 Flores
Año de Magón
Presidencia de la República

RAO/EMM



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



expedida por Biosistem México, Ecolur, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, relativo a Recipientes Herméticos de Punzo Cortantes, Bolsas amarillas con residuos patológicos, bolsas rojas con residuos no anatómicos, recolección, transporte y envió a disposición final RPEN; y los manifiestos de transporte, entrega y recepción número BIC003708 y BIC003829 emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD (HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO) relativos a los residuos peligrosos, biológicos infecciosos.

Con las pruebas señaladas en el número **37 y 38** la inspeccionada acredita que se cuenta con la factura P00018658 BIC 3880-BIC 4010 de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, expedida por Biosistem México, Ecolur, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, relativo a Recipientes Herméticos de Punzo Cortantes, Bolsas amarillas con residuos patológicos, bolsas rojas con residuos no anatómicos, recolección, transporte y envió a disposición final RPEN; y los manifiestos de transporte, entrega y recepción números BIC004014, BIC003890, y BIC003955 emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD (HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO) relativos a los residuos peligrosos, biológicos infecciosos.

Con las pruebas señaladas en el número **39 y 40** la inspeccionada acredita que se cuenta con la factura P00018658 BIC 3890-BIC 4014 de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, expedida por Biosistem México, Ecolur, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, relativo a Recipientes Herméticos de Punzo Cortantes, Bolsas amarillas con residuos patológicos, bolsas rojas con residuos no anatómicos, recolección, transporte y envió a disposición final RPEN; y los manifiestos de transporte, entrega y recepción números BIC004014, BIC003890, y BIC003955 emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD (HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO) relativos a los residuos peligrosos, biológicos infecciosos.

Con las pruebas señaladas en el número **41 y 42** la inspeccionada acredita que se cuenta con la factura P00019051 BIC 4084-BIC 4242 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, expedida por Biosistem México, Ecolur, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, relativo a Recipientes Herméticos de Punzo Cortantes, Bolsas amarillas con residuos patológicos, bolsas rojas con residuos no anatómicos, recolección, transporte y envió a disposición final RPEN; y los manifiestos de transporte, entrega y recepción números BIC004084, BIC004242 emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD (HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO) relativos a los residuos peligrosos, biológicos infecciosos.

Con las pruebas señaladas en el número **43 y 44** la inspeccionada acredita que se cuenta con la factura P00019114 BIC 4326 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, expedida por Biosistem México, Ecolur, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, relativo a Recipientes Herméticos de Punzo Cortantes, Bolsas amarillas con residuos patológicos, bolsas rojas con residuos no anatómicos, recolección, transporte y envió a disposición final RPEN; y, el manifiesto de transporte, entrega y recepción número BIC004326 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD (HOSPITAL

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$20,013.76 (SON: VEINTE MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.) y 2 medidas correctivas.

RAO/EMM





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO) relativos a los residuos peligrosos, biológicos infecciosos.

Con las pruebas señaladas en el número **45 y 46** la inspeccionada acredita que se cuenta con la factura P00020051 BIC 4683-BIC-4859 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, expedida por Biosistem México, Ecolur, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, relativo a Recipientes Herméticos de Punzo Cortantes, Bolsas amarillas con residuos patológicos, bolsas rojas con residuos no anatómicos, recolección, transporte y envió a disposición final RPEN; y los manifiestos de transporte, entrega y recepción números BIC004683, BIC004859 emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD (HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO) relativos a los residuos peligrosos, biológicos infecciosos.

Con las pruebas señaladas en el número **47 y 48** la inspeccionada acredita que se cuenta con la factura P00020118 BIC 4926 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecisiete, expedida por Biosistem México, Ecolur, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, relativo a Recipientes Herméticos de Punzo Cortantes, Bolsas amarillas con residuos patológicos, bolsas rojas con residuos no anatómicos, recolección, transporte y envió a disposición final RPEN; y el manifiesto de transporte, entrega y recepción número BIC004926 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD (HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO) relativo a los residuos peligrosos, biológicos infecciosos.

Con las pruebas señaladas en el número **49 y 50** la inspeccionada acredita que se cuenta con la factura P00020738 BIC 4988. BIC-5071 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, expedida por Biosistem México, Ecolur, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, relativo a Recipientes Herméticos de Punzo Cortantes, Bolsas amarillas con residuos patológicos, bolsas rojas con residuos no anatómicos, recolección, transporte y envió a disposición final RPEN; y del manifiesto de transporte, entrega y recepción número BIC004988 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD (HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO) relativo a los residuos peligrosos, biológicos infecciosos.

Con las pruebas señaladas en el número **51 y 52** la inspeccionada acredita que se cuenta con la factura P00021400 BIC 5351. BIC-5588 de fecha treinta uno de enero de dos mil dieciocho, expedida por Biosistem México, Ecolur, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, relativo a Recipientes Herméticos de Punzo Cortantes, Bolsas amarillas con residuos patológicos, bolsas rojas con residuos no anatómicos, recolección, transporte y envió a disposición final RPEN; y los manifiestos de transporte, entrega y recepción números BIC005351, BIC005517, y BIC005588 emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD (HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO) relativos a los residuos peligrosos, biológicos infecciosos, siendo importante mencionar que estos manifiestos son los únicos que se observaron cuentan con la firma del destinatario final.

No obstante lo anterior, es de precisarse que los medios de pruebas que han sido valorados, en el presente apartado no son pruebas suficientes para tener por desvirtuado los supuestos de infracción por los cuales se inició el procedimiento que se resuelve, toda vez que los manifiestos

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$20,013.76 (SON: VEINTE MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.) y 2 medidas correctivas.



2022 Flores
Año de
Magón



RAO/EMM



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos biológicos infecciosos y residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y disposición final que se generan en lugar objeto de la inspección, y que fueron exhibidos durante la visita de inspección, no cuentan con el sello y firma del destinatario final, siendo obligación del destinatario final de los residuos, firmar el original de cada manifiesto, de acuerdo a lo señalado en el artículo 86 fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y sin que la inspeccionada diera el aviso correspondiente a la Autoridad Federal Normativa Competente de dicha, omisión, de igual forma quedó acreditado que NO se cuenta con la cédula de operación anual (COA) que debió presentarse ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece la obligación para los grandes generadores de residuos peligrosos de presentar anualmente ante la Secretaría un informe mediante la Cédula de Operación Anual, misma que obligación que ha quedado demostrado no cumple la inspeccionada, configurándose los supuestos de infracción señalados en artículo 106 fracción XVIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, razón por la cual se tienen por no desvirtuados los supuestos de infracción a la normatividad ambiental que se verificó.

Así mismo, resulta procedente señalar que la inspeccionada no dio cumplimiento a las medidas correctivas señaladas en el punto de ACUERDO CUARTO del acuerdo de emplazamiento número 0271/2022 de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, y de acuerdo a los medios de pruebas aportados por el Director de dicho hospital y que han sido valoradas en líneas arriba, toda vez que se solicitó la CEDULA DE OPERACIÓN ANUAL y los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos biológicos infecciosos correspondientes al ejercicio 2017 y 2018, así como de los manifiestos de residuos peligrosos consistentes en líquidos residuales de rayos X (revelador y fijador) de 2017 y 2018, todos con sello, firma y fecha de recibido por el destinatario, lo cual será considera al momento de emitir la sanción correspondiente, en el apartado respectivo de la presenta resolución.

En consecuencia de la valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas por la inspeccionada con motivo del procedimiento administrativo, iniciado en su contra, y valoradas para el esclarecimiento de las presuntas infracciones a la legislación ambiental que se verificó en materia de industria, estas no han sido suficientes para tener por desvirtuados los supuestos de infracción por los que se emplazó a la inspeccionada, lo cual, ha quedado plenamente demostrado con los razonamientos expuestos en párrafos anteriores del presente apartado.

Es importante mencionar que, de conformidad con los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, cuya aplicación es supletoria en los procedimientos administrativos, el acta de inspección descrita en el resultando II de la presente resolución, al haber sido levantada según lo ordenado por funcionario público en ejercicio de sus funciones, con intervención de inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, quienes tienen el carácter de auxiliares de la administración pública, se constituye como un documento público, por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, además de que no obra en autos, elemento alguno que la desvirtúe; por lo tanto, se consideran infracciones a la Ley General

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$20,013.76 (SON: VEINTE MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.) y 2 medidas correctivas.

RAQ/ENM



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y, el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que son susceptibles de ser sancionadas por esta autoridad; sirven de apoyo las siguientes tesis:

«III-PSS-193. **ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las **actas** de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de **visita** expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, **tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno**; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las **actas**, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (24) Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. R.T.F.F. Tercera Época. Año V. No. 57. septiembre 1992. p. 27». «Época: Novena Época; Registro: 183071; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XVIII, octubre de 2003; Materia(s): Civil; Tesis: I.2o.C.26 C; Página: 1000.

Aunado a lo anterior, se advierte que los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, cuentan con facultades, tal y como lo dispone el artículo 47 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para levantar el acta de inspección de catorce de junio de dos mil dieciséis, para lo cual se transcribe dicho artículo al siguiente tenor:

“ARTÍCULO 47. Las subprocuradurías, así como las direcciones generales con atribuciones de inspección y vigilancia, tendrán la competencia que les confiere el presente Reglamento, en sus respectivas materias, en todo el territorio nacional, así como en las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

... La Procuraduría podrá auxiliarse para el ejercicio de sus funciones por el personal de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipios que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de los convenios que al efecto se celebren, sea acreditado como inspector federal”

IV.-En virtud de que con las manifestaciones y documentación que obra en autos, la persona moral SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, RESPONSABLE DEL HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO, no logró desvirtuar los supuestos de infracción que se le imputan; esta Autoridad determina que la antes nombrada incurrió en lo siguiente:

1.-Infracción a lo establecido en el artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 42 fracción I, 72, 73, 74 y TRANSITORIO NOVENO del Reglamento

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$20,013.76 (SON: VEINTE MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.) y 2 medidas correctivas.



2022 Flores
Año de
Maón

RAO/EMM



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda que, en el **HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO**, propiedad de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, ubicado en calle 51, número 755, Colonia Juan Bautista Vega, Felipe Carrillo Puerto, Municipio Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, no cuenta con el acuse o constancia de recepción de la presentación de la Cedula de Operación Anual (COA), con sello de recibido de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de los residuos peligrosos que genera producto de sus actividades, toda vez al ser requerida durante la visita de inspección esta no fue exhibida, así como tampoco en el plazo de los cinco días hábiles otorgados para que lo hiciera, por lo que se configura dicha infracción a la legislación ambiental en materia de industria.

2.- Infracción a lo establecido en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 42 fracción I, 44, 46, 47 y 79 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda que, en el **HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO**, propiedad de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, ubicado en calle 51, número 755, Colonia Juan Bautista Vega, Felipe Carrillo Puerto, Municipio Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos biológicos infecciosos y residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, que son utilizados carecen del sello y firma del destinatario final, sin que la inspeccionada diera el aviso correspondiente a la Autoridad Federal Normativa Competente de dicha, omisión, por lo que se configura dicha infracción a la legislación ambiental en materia de industria.

V.- Que toda vez que de las constancias que conforman el presente procedimiento administrativo obran elementos de convicción suficientes para atribuir a la persona moral denominada SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, RESPONSABLE DEL HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO, violaciones a la normativa ambiental, con la finalidad de fundar y motivar debidamente la presente resolución, con fundamento en el artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 171, fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria al presente procedimiento, esta Autoridad determina:

A).- EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN (Artículo 173 fracción I, LGEEPA); Ahora bien por lo que respecta, a las infracciones cometidas con motivo de las actividades que realiza el Hospital General de Felipe Carrillo Puerto, municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, derivan en la omisión de presentar el informe anual o Cédula de Operación Anual (COA), y que **los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que genera, carecen del sello y firma del destinatario final**, lo cual se considera **GRAVE**, toda vez que dichos manifiestos deben cumplir con esos requisitos establecidos por la ley, para asegurar el manejo adecuado y disposición final de los mismos, ya que de lo contrario se contribuye, al mal manejo de los residuos, y una disposición final inadecuada de los mismos por parte de la empresa que les prestara dicho servicio.

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$20,013.76 (SON: VEINTE MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.) y 2 medidas correctivas.

RAO/EMM





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



No obstante, lo anterior, es dable señalar que las autoridades y los particulares deberán asumir las responsabilidades de la protección del equilibrio ecológico, la prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos.

Son obligatorios para el Ejecutivo Federal y por tanto para sus dependencias y entidades, en la formulación y conducción de la política ambiental y en la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

A partir de ello los principios de prevención y "quien contamina paga", o quien contamina asume los costos ambientales de sus actividades, deberán ser considerados en la regulación de conductas que generen efectos negativos al ambiente y los recursos naturales, emisión de normatividad, otorgamiento de permisos o autorizaciones, acciones de inspección y vigilancia, diseño y aplicación de instrumentos económicos, autorregulación, etcétera.

Al realizar actividades de omisión, en el manejo de los residuos peligrosos que genera el HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO, se violenta el artículo 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual a letra dice:

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;

II.- Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;

III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;

IV.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;

V.- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;

VI.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;

VII.- Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

VIII.- El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución;

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$20,013.76 (SON: VEINTE MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.) y 2 medidas correctivas.



2022 Flores
Año de Magón
Presidencia de la República de México

RAO/EMM



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- IX.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y
- X.- El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

Aunado a lo anterior, es de subrayar que en el artículo 4º párrafo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, en consecuencia, todos nos encontramos obligado a preservar nuestro ambiente; Asimismo, se cita el artículo en comento para mejor apreciación:

"ARTÍCULO 4o...."

[...]

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar."

Sirve de apoyo a lo antes indicado las siguientes tesis jurisprudenciales:

DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA. El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos: a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical). CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 496/2006. Tíic Asociación de Nativos y Colonos de San Pedro Tláhuac, A.C. 17 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. CONCEPTO, REGULACIÓN Y CONCRECIÓN DE ESA GARANTÍA. El artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado el 28 de junio de 1999, consagra el derecho subjetivo que tiene todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Asimismo, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el territorio nacional está regulada directamente por la Carta Magna, dada la gran relevancia que tiene esta materia. En este sentido, la protección del medio ambiente y los recursos

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$20,013.76 (SON: VEINTE MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.) y 2 medidas correctivas.

RAQ/EMM





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



naturales es de tal importancia que significa el "interés social" de la sociedad mexicana e implica y justifica, en cuanto resulten indisponibles, restricciones estrictamente necesarias y conducentes a preservar y mantener ese interés, precisa y puntualmente, en las leyes que establecen el orden público. Es así, que la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-136-ECOL-2002, protección ambiental-especificaciones para la conservación de mamíferos marinos en cautiverio, en sus puntos 5.8.7 y 5.8.7.1, prohíbe la exhibición temporal o itinerante de los cetáceos. Ahora bien, de los artículos 4o., párrafo cuarto, 25, párrafo sexto y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Federal, interpretados de manera sistemática, causal teleológica y por principios, se advierte que protegen el derecho de las personas a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, el adecuado uso y explotación de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable. La protección de un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, así como la necesidad de proteger los recursos naturales y la preservación y restauración del equilibrio ecológico son principios fundamentales que buscó proteger el Constituyente y, si bien, éste no define de manera concreta y específica cómo es que ha de darse dicha protección, precisamente la definición de su contenido debe hacerse con base en una interpretación sistemática, coordinada y complementaria de los ordenamientos que tiendan a encontrar, desentrañar y promover los principios y valores fundamentales que inspiraron al Poder Reformador. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 28/2004. Convimar, S.A. de C.V. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Cristina Fuentes Macías.

De esta forma, para el logro de un desarrollo social y económico sostenido, resulta indispensable que la protección se integre con la conservación, como resultado de un cuidadoso proceso de planificación que contemple la apropiada utilización de los recursos naturales y las ventajas o inconvenientes a corto y largo plazo para la utilización de tales recursos, así como los deterioros ambientales que de tal desarrollo propuesto puedan derivarse.

B).- EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR: A efecto de determinar la capacidad económica de la persona moral denominada SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, RESPONSABLE DEL HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO, de las documentales que obran en autos del expediente administrativo en que se actúa, se observa que al instaurarse el procedimiento administrativo que nos ocupa, se le otorgó a la inspeccionada, la oportunidad de aportar los elementos necesarios para determinar su condición económica, lo que se hizo de su conocimiento al momento de notificársele el acuerdo de emplazamiento o inicio de procedimiento en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, cuando se le notificó el acuerdo de emplazamiento número 0271/2022, sin embargo, no fue presentado medio de prueba alguno o información relativa para considerar respecto de su situación económica, lo que se advierte de las constancias que integran el procedimiento que se resuelve, por lo que no acredita durante el procedimiento administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 81 del Código

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$20,013.76 (SON: VEINTE MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.) y 2 medidas correctivas.



2022 Flores
Año de
Magón
Presidencia de la República



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria que a la letra dice:

“ARTICULO 81.- *El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”*

Sírvase de apoyo a lo anterior, la Tesis número VI.3o A.91 A, de la Novena Época, pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativo del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVI, Septiembre de 2002, Página 1419, y que es del tenor siguiente:

PRUEBA CARGA DE LA.- *La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que justo es que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. E consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventajas de ellas. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 3383/93. Compañía Hulera Goodyear Oxo, S. A. de C.V., 8 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas.*

Aunado a lo anterior, esta autoridad considera que las condiciones económicas de la persona jurídica infractora no son precarias e insuficientes, sino por el contrario pueden considerarse de acuerdo a los elementos de prueba con que se cuenta, considerando que en el acta de inspección de fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, se circunstanció que cuenta con 241 empleados, cuenta con maquinaria y equipo, 1 incubadora, 1 incubadora de traslado, 4 cunas de hospitalización, y 2 cuna radiante de calor radiante con fototerapia, 2 carros desfibriladores, 2 equipo de esterilización uno de quirófano y otro de dental, 1 planta de emergencia, 2 equipo imagen revelador uno fijo y uno portátil, 4 monitores de signo vitales, 12 cilindros de oxígeno con capacidad de 9 metros, 1 congelador, 2 lavadoras industriales, y 2 secadora tipo industrial, 38 equipos de cómputo, 30 camas censables, instrumental médico-quirúrgico diverso, equipo de atención hospitalaria y de urgencias, 3 ambulancias activa y 1 camioneta tipo pick up tipo ranger, los cuales utiliza en la prestación del servicio médico que brinda, por lo que es evidente que la inspeccionada cuenta con recursos económicos que le permitirían solventar en su caso, una sanción económica derivado del incumplimiento de la legislación ambiental que se ordenó verificar, ya que por la actividad a que se dedica obtiene beneficios económicos lo que constituye un hecho notorio para esta Autoridad de conformidad con lo dispuesto en el numeral 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

En ese sentido, esta autoridad considera que las condiciones económicas de la infractora son óptimas y suficientes para solventar la multa a que se ha hecho acreedora con motivo de la infracción cometida a la normativa ambiental, por lo que no implica un menoscabo a su

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$20,013.76 (SON: VEINTE MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.) y 2 medidas correctivas.

RAO/EMM





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



patrimonio, no resulta ruinoso ni desproporcionado, además de que permite la conservación de su actividad y que el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de que sea compatible con la protección y cuidado del medio ambiente y la salud pública.

C).- RESPECTO A QUE SI EL INFRACTOR ES O NO REINCIDENTE: El artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, señala que será reincidente el infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

En el caso que nos ocupa, es de concluirse que de las constancias que obran en los archivos de esta Delegación, **no existen elementos que indiquen** que la persona moral denominada SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, RESPONSABLE DEL HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO, **sea reincidente.**

D).- RESPECTO DEL CARÁCTER INTENCIONAL QUE PUEDA TENER LA ACCIÓN Y LA OMISIÓN DEL INFRACTOR: En el presente caso es de señalar que existe negligencia por parte de la persona moral denominada SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, RESPONSABLE DEL HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO, puesto que se encuentra obligada, a tener conocimiento de las disposiciones que los diversos ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables imponen a la actividad que realiza, los cuales en su momento fueron hechos del conocimiento de los habitantes en general a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que su desconocimiento no justifica su proceder, al infringir la legislación ambiental que se verificó.

VI.- Que toda vez que de las constancias que conforman el presente procedimiento administrativo obran elementos de convicción suficientes para atribuir a la persona moral denominada SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, RESPONSABLE DEL HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO, con ubicación en calle 51, número 755, Colonia Juan Bautista Vega, Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, los supuestos de infracción por los que se inició el procedimiento administrativo que se resuelve, con la finalidad de fundar y motivar debidamente la presente resolución con fundamento en el artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 171, fracción, I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria al presente procedimiento, **y considerando el incumplimiento de las medidas correctivas señaladas en el punto QUINTO del acuerdo de emplazamiento número 0271/2022 de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós,** esta autoridad determina procedente imponer y se impone las sanciones administrativas siguientes a la persona moral antes mencionada las cuales consisten en:

1.- Multa por la cantidad de **\$15,010.32 (SON: QUINCE MIL DIEZ PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS, 32/100 M.N.)** equivalente a **156 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS)** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$20,013.76 (SON: VEINTE MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.) y 2 medidas correctivas.



2022 Flores
Ricardo Flores
Alcalde Magón

RAO/EMM



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta al momento de imponerse la sanción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, es de **\$96.22 (Son: Noventa y Seis pesos con veintidós 22/100 M.N.)**, por la infracción prevista en el artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 42 fracción I, 72, 73, 74 y TRANSITORIO NOVENO del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda que, en el **HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO**, propiedad de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, ubicado en calle 51, número 755, Colonia Juan Bautista Vega, Felipe Carrillo Puerto, Municipio Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, no cuenta con el acuse o constancia de recepción de la presentación de la Cedula de Operación Anual (COA), con sello de recibido de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de los residuos peligrosos que genera producto de sus actividades, toda vez al ser requerida durante la visita de inspección esta no fue exhibida, así como tampoco en el plazo de los cinco días hábiles otorgados para que lo hiciera, por lo que se configura dicha infracción a la legislación ambiental en materia de industria.

2.-Multa por la cantidad de **\$5,003.44 (SON: CINCO MIL TRES PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS, 44/100 M.N.)** equivalente a **52 (CINCUENTA Y DOS)** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta al momento de imponerse la sanción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, es de **\$96.22 (Son: Noventa y Seis pesos con veintidós 22/100 M.N.)**, por la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 42 fracción I, 44, 46, 47 y 79 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda que, en el **HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO**, propiedad de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, ubicado en calle 51, número 755, Colonia Juan Bautista Vega, Felipe Carrillo Puerto, Municipio Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos biológicos infecciosos y residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, que son utilizados carecen del sello y firma del destinatario final, sin que la inspeccionada diera el aviso correspondiente a la Autoridad

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$20,013.76 (SON: VEINTE MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.) y 2 medidas correctivas.

PAQ/EMM



2022 Flores
Año de
Magón
PROCESOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Federal Normativa Competente de dicha, omisión, por lo que se configura dicha infracción a la legislación ambiental en materia de industria.

Por lo que, el **MONTO TOTAL DE LA MULTA**, a que se ha hecho acreedor la persona moral **SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, RESPONSABLE DEL HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO**, por las infracciones cometidas y precisadas en el presente CONSIDERANDO, y considerando que NO dio cumplimiento a las medidas correctivas impuestas a la inspeccionada, asciende a la cantidad de **\$20,013.76 (SON VEINTE MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N)** equivalente a un total de **208 (DOSCIENTOS OCHO)** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta al momento de imponerse la sanción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, es de **\$96.22 (Son: Noventa y Seis pesos con veintidós 22/100 M.N)**, lo anterior, de conformidad con el artículo 106 primer párrafo, 107, 112, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 171, fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria.

Se aplica por analogía al caso concreto, la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Fiscal de La Federación, publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, Año VII, N°. 71, Noviembre 1995, que a la letra dice:

MULTA ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE EL ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO.

Siempre que una disposición señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma, y si bien el artículo 37 fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967) Señala algunos criterios que deban justificar dicho monto cuando establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomara en cuenta la importancia de la fracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir practicas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal cuando para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de este, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, que del texto de la misma no se desprende la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino solo dar una pauta que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada, y si el sancionado no lo considera así toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$20,013.76 (SON: VEINTE MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.) y 2 medidas correctivas.



2022 Flores
Año de
Magón

RAO/EMM



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Revisión N° 84184.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1994, por unanimidad de seis votos.- Magistrado Ponente Alfonso Cortinas Gutiérrez, secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno. Revisión N° 489184.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de siete votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez, Secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno. Revisión N° 786184.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de siete votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno.

VII. Se le hace saber a la persona moral denominada SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, RESPONSABLE DEL HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO, que con fundamento en lo establecido por los artículos 104 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 156 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 167 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de aplicación supletoria, es facultad de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Quintana Roo, ordenar la adopción inmediata de medidas correctivas necesarias para corregir las deficiencias o irregularidades observadas durante los actos de inspección y aquellas necesarias para cumplir con la legislación ambiental aplicable, por lo que en este acto se ordena la adopción inmediata de las siguientes medidas correctivas, en el plazo que, en la misma se establece:

UNO.-Se hace del conocimiento de la persona moral denominada SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, RESPONSABLE DEL HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO, que deberá en lo subsecuente presentar anualmente ante la Secretaría un informe mediante la Cédula de Operación Anual, dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de abril de cada año, debiendo reportarse la información relativa al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, en formato impreso, electrónico o través del portal electrónico de la Secretaría o de sus Delegaciones Federales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, misma medida correctiva que deberá observar a partir del plazo de cumplimiento siguiente: **Inmediato a partir de la notificación de la presente resolución.**

DOS.-Se hace del conocimiento de la persona moral denominada SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, RESPONSABLE DEL HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO, que deberá en lo subsecuente verificar que todos y cada uno de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos biológicos infecciosos y residuos peligrosos que genera en el lugar ubicado en calle 51, número 755, Colonia Juan Bautista Vega, Felipe Carrillo Puerto, Municipio Felipe

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$20,013.76 (SON: VEINTE MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.) y 2 medidas correctivas.

RAQ/EMM





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Carrillo Puerto, Quintana Roo, y que son enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, estén sellados y firmados por el destinatario final, teniendo la obligación de informar dicha omisión a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece lo siguiente:

Artículo 86.- El procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:

I. Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos;

II. El transportista conservará una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final;

III. El destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador,

y IV. Si transcurrido un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos peligrosos para su transporte, no devuelve al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar a la Secretaría de este hecho a efecto de que dicha dependencia determine las medidas que procedan.

Misma medida correctiva que deberá observar a partir del plazo de cumplimiento siguiente: **Inmediato a partir de la notificación de la presente resolución.**

En caso de no cumplir con las medidas correctivas impuestas, y antes señalada, se estará a lo dispuesto en el capítulo IV del Código Penal Federal, en relación a los delitos contra la gestión ambiental, en su artículo 420 Quater fracción V, que a la letra dice "se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de 300 a 3,000 mil días de multa a quien:

V.- No realice o cumpla las medidas técnicas correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga".

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$20,013.76 (SON: VEINTE MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.) y 2 medidas correctivas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ello con independencia de la facultad de esta autoridad de imponer, además de la sanción o sanciones que procedan conforme al artículo 108 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 171 antepenúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una multa adicional, por cada día que transcurra sin que la inspeccionada diera cumplimiento, atentos al párrafo tercero del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- En virtud de haber infringido las consideraciones jurídicas vertidas en la presente resolución, en particular las señaladas en el **CONSIDERANDO IV**, se sanciona a la persona moral denominada SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, RESPONSABLE DEL HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO, a través de quien ostente su representación legal, con la sanción consistente en **MULTA TOTAL** por la cantidad de **\$20,013.76 (SON VEINTE MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N)** equivalente a un total de **208 (DOSCIENTOS OCHO)** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta al momento de imponerse la sanción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, es de **\$96.22 (Son: Noventa y Seis pesos con veintidós 22/100 M.N),**

SEGUNDO.- Se le hace saber a la persona moral SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, RESPONSABLE DEL HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO, a través de quien ostente su representación legal, que tiene la opción de CONMUTAR el monto de la multa impuesta en materia de industria, en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, la inversión planteada no tenga relación directa con los hechos que motivaron las infracciones y la autoridad justifique plenamente su decisión con fundamento en lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto, contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

La solicitud de conmutación de multa deberá presentarse por escrito y deberá contener un programa calendarizado y el monto de la inversión propuesta debidamente justificada, la autoridad tendrá la facultad de otorgar un plazo que no excederá de treinta días naturales para la presentación del citado programa de inversión, en caso de no haberlo acompañado con la solicitud.

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$20,013.76 (SON: VEINTE MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.) y 2 medidas correctivas.

PAQ/EMM





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



TERCERO.-Esta Autoridad se reserva el derecho de enviar a cobro de la autoridad recaudadora competente, el pago de la multa impuesta como sanción económica, hasta que cause ejecutoria la presente resolución.

En ese orden de ideas, y con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo" o voluntario de la multa impuesta por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, se hace del conocimiento de la persona moral SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, RESPONSABLE DEL HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO, a través de quien ostente su representación legal, que en el caso que desee realizar el pago de manera inmediata de la multa impuesta, a continuación se explica el proceso de pago:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

<http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=comwrapper&view=wrapper&Iteid=446> o la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/inicio.aspx>.

Paso 2: Seleccionar el icono de trámite y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite. Multas impuestas por PROFEPA.

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sanciona.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se le impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sanciona.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago de ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago realizado.

CUARTO.-Se hace del conocimiento de la persona moral denominada SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, RESPONSABLE DEL HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO, a través de quien ostente su representación legal, que en términos del artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá la interesada un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

QUINTO.-Se hace del conocimiento de la persona moral SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, RESPONSABLE DEL HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO, MUNICIPIO DE FELIPE

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$20,013.76 (SON: VEINTE MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.) y 2 medidas correctivas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO, a través de quien ostente su representación legal, **que deberá observar y dar cumplimiento a la** medida correctiva ordenadas en el **considerando VII** de la presente resolución administrativa, esto con independencia de las demás obligaciones ambientales que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, debe observar con motivo del manejo de residuos peligrosos.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la persona moral SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, RESPONSABLE DEL HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO, a través de quien ostente su representación legal, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, ubicada en ubicada, en la Avenida Mayapán s/n, Supermanzana 21, C.P. 77507 de la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO.- AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE INDUSTRIA.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por Procuraduría Federal de Protección al Ambiente trata los datos personales antes señalados con fundamento en los artículos 6º Base A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción XXXIII, 4º, 16, 17, 18 y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, fracción XXXI, inciso a., 45 fracciones I, II, V, XX, XXV, 46 fracciones III, VIII, VIX y XII, 50, 56, 57 y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Carretera Picacho-Ajusco No. 200, 5º piso, Ala Norte, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México, C.P. 14210. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$20,013.76 (SON: VEINTE MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.) y 2 medidas correctivas.

RAC/EMM





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



OCTAVO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado, el presente resolutivo, a la persona moral SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, RESPONSABLE DEL HOSPITAL GENERAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO, a través de quien ostente su representación legal, en el domicilio ubicado en Av. Benito Juárez, calle 51, entre 68, Col. Juan B, Vega, número 755, C.P. 77250, Teléfono [REDACTED] (contacto) entregándole un ejemplar con firma autógrafa del mismo, con fundamento en lo establecido por los artículos 167 BIS, fracción I y 167 BIS 1 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, ING. HUMBERTO MEX CUPUL, DE ACUERDO AL NOMBRAMIENTO EMITIDO MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFPA/1/022/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 42 FRACCIONES V, VIII 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII, Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 66 FRACCIONES IX, XI Y LV, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, CON EFECTOS A PARTIR DEL 28 DE JULIO DE 2022, ASÍ COMO SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022.-CÚMPLASE-

REVISIÓN JURIDICA

LIC. RAUL ALBORNOZ QUINTAL
SUBDELEGADO JURIDICO DE LA DELEGACIÓN
DE LA PROFEPA EN QUINTANA ROO.

ELIMINANDO: UNA SERIE NUMÉRICA,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116
PÁRRAFO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77507; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$20,013.76 (SON: VEINTE MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS
CENTAVOS 76/100 M.N.) y 2 medidas correctivas.

RAO/EMM

30



2022 Flores
Año de Magon